

# *ANEXO VI*

**R.R.I.**

**(REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR)**

# **CEIP FRAY ENRIQUE FLÓREZ VILLADIEGO (BURGOS)**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Capítulo I: Introducción.**

El Colegio de Educación Infantil y Primaria “Fray Enrique Flórez” de Villadiego constituye una Comunidad Educativa integrada por profesores, alumnos, padres, madres y personal no docente, teniendo cada uno de los citados estamentos una función específica en el desarrollo del proceso educativo.

La convivencia en libertad de todos los miembros del colegio, basada en el respeto mutuo es condición indispensable para la eficacia de la labor docente y educativa, que no es otra sino que los alumnos obtengan los mejores resultados. Con el fin de asegurar y facilitar esa convivencia se han elaborado unas normas que permitan el adecuado funcionamiento del Centro. Por ello, este Reglamento de Régimen Interior nace para:

- Facilitar la convivencia en el centro, proponiendo normas claras y respaldadas por la mayoría.
- Favorecer la participación de todos en la creación de la comunidad educativa.
- Garantizar la igualdad en el trato y en la consideración.
- Impulsar una organización democrática en todos los asuntos del centro.
- Recordar y fijar los derechos y deberes de todos los sectores.
- Fomentar la autonomía y responsabilidad personal de todos los integrantes de la comunidad educativa.

### **Capítulo II: Marco legal.**

El Reglamento de Régimen Interior ha de interpretarse de acuerdo con la normativa vigente, generalmente en materia educativa y sin olvidar otros ámbitos que se relacionan con el centro educativo; en concreto la siguiente:

- La Constitución Española de 6 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que regula el derecho a la Educación (BOE de 4 de julio)
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (BOE de 3 de agosto)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE de 27 de noviembre) y su modificación en la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero)
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (BOE de 20 de febrero)

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros educativos de Castilla y León. (BOCyL de 23 de mayo)
- Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León (BOCyL del 31 de enero)
- Orden EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio)
- Resolución de 20 de enero de 2003, por la que se aprueba el Convenio Colectivo para el personal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 27 de enero) y su modificación en la Resolución de 25 de octubre de 2004 (BOCyL de 3 de noviembre)

### **Capítulo III: Principios generales.**

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Capítulo IV: Uso, divulgación y ámbito de aplicación.**

- El ámbito de aplicación de este Reglamento de Régimen Interior abarca a todos los miembros de la comunidad educativa del C.E.I.P. “Fray Enrique Flórez” de Villadiego, formando parte de su Proyecto Educativo.
- La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.
- También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- El Equipo Directivo adoptará las medidas necesarias para que este R.R.I. sea conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Capítulo V: Coordinación interinstitucional.**

- De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de

las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

- En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
- En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a) del Decreto 51/2007.

## **TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Capítulo I: Órganos de gobierno.**

En el colegio existen dos tipos:

- a) Órganos colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.
- b) Órgano Ejecutivo: Equipo Directivo.

### **Capítulo II: Composición del Consejo Escolar.**

1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.
4. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.
5. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.
6. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos.
7. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

### **Capítulo III: Competencias del Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de Ley 2/2006 de Educación.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la Ley 2/2006 de Educación establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.
- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.
- m) En materia de convivencia escolar, las competencias son las recogidas en el art.19 del Decreto 51/2007.

## **Capítulo IV: Comisiones del Consejo Escolar.**

### **1. Comisión de Convivencia.**

Debe ser la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global. Su funcionamiento y organización será:

- a) Composición: Integrada por el director, dos maestros, dos madres/padres de alumnos pertenecientes al Consejo Escolar y el coordinador de convivencia del centro.
- b) Elección precisa de las personas: Los designados serán elegidos por su sector representativo, en el seno del Consejo Escolar y en la primera sesión de constitución del mismo.
- c) Competencias:
  - Estudiar con urgencia los problemas de convivencia que pudieran producirse.
  - Asesorar a la Dirección en la incoación de expedientes.
  - Velar por el cumplimiento de este reglamento.
- d) Calendario de reuniones:
  - Una vez al trimestre durante el curso.
  - En casos especiales, cuando sea convocada por el Director del Centro.
- e) Sistema de información de las decisiones:
  - Se elaborará un informe de cada reunión trimestral que deberá recoger las incidencias producidas en ese periodo, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos. Este informe será presentado al Consejo Escolar ordinario para su valoración. Una copia del mismo se enviará a la Dirección Provincial de Educación (Área de Inspección Educativa)
  - Las conclusiones que se deriven de cada reunión de la Comisión de Convivencia serán entregadas para su conocimiento a los profesores-tutores afectados y a los padres o tutores legales del alumno.
- f) Coherencia en la aplicación de las normas:
  - La Comisión de Convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinando y la finalidad eminentemente educativa de la misma.
  - Dará un tratamiento educativo en la resolución de los conflictos.

### **2. Comisión de Comedor Escolar.**

Según la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, corresponde a los consejos escolares de dichos centros aprobar las directrices de organización y el Plan de Funcionamiento del servicio de comedor.

- a) Composición: Integrada por el director, un maestro y un padre/madre de alumnos pertenecientes al Consejo Escolar.
- b) Elección precisa de las personas: Los designados serán elegidos por su sector representativo, en el seno del Consejo Escolar y en la primera sesión de constitución del mismo.
- c) Competencias:
  - Aprobar mensualmente los menús que ofrece la empresa contratada por la Consejería de Educación.
  - Estudiar con urgencia los problemas que puedan derivarse de la utilización del servicio de comedor.
  - Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia durante el periodo de este servicio.
- d) Calendario de Reuniones:
  - Mensualmente para la aprobación de los menús.
  - En casos especiales y cuando sea convocada por el director.

### **Capítulo V: Composición del Claustro de Profesores.**

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.
2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.
3. El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite en tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.
4. La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.
5. En la actualidad, el centro tiene menos de 12 unidades, por lo que el Claustro asume todas las funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

### **Capítulo VI: Competencias del Claustro.**

El Claustro de Profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

### **Capítulo VII: Equipo Directivo.**

1. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.
2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.
3. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.
4. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.
5. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

### **Capítulo VIII: Competencias del Director.**

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la Ley 2/2006. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.



- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.
- m) En materia de convivencia escolar, las competencias son las recogidas en el art. 22.2 del Decreto 51/2007.

### **Capítulo IX: Competencias del Secretario.**

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario en los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos los aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- l) Cualquier otra función que le encomiende del director dentro de su ámbito de competencia.

## **TÍTULO III: OTROS ÓRGANO DE COORDINACIÓN DOCENTE**

### **Capítulo I: Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.**

- Los E.O.E.P. constituyen el soporte Técnico de Orientación en las etapas de Educación Infantil y Primaria.
- Cada centro escolar se encuentra inscrito en un Sector determinado que es atendido por su correspondiente E.O.E.P. Nuestro centro pertenece al sector "Burgos-Oeste" con subsede en Villadiego.

- Las funciones del E.O.E.P. de apoyo al centro se centran en:
  1. Atención individualizada a alumnos/as.
  2. Colaboración en los procesos de elaboración, desarrollo, evaluación y revisión del Proyecto Educativo y los Proyectos Curriculares de Etapa.
  3. Funciones dirigidas a promover el acercamiento y la cooperación entre los centros educativos y las familias.
- Colaboran estrechamente con el Equipo Directivo en la resolución de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa del centro.

## **TÍTULO IV. PROFESORADO**

### **Capítulo I: Profesores.**

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos cursos y áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del centro con los otros sectores de la comunidad educativa.

### **Capítulo II: Derechos de los Profesores.**

- a) Impartir la enseñanza con libertad, en el marco del lugar docente que le corresponda, definido por el nivel educativo, el carácter propio, el proyecto educativo de centro y el proyecto curricular de etapa.
- b) Ejercicio de la tutoría y dirección de grupos de alumnos.
- c) Ejercicio de las funciones directivas y órganos colegiados para los que fuesen elegidos.
- d) Participar en la gestión del centro a través del claustro, consejo escolar, coordinaciones y reuniones de ciclo.
- e) Reunirse en el centro previa autorización del director y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- f) Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones del centro para la realización de las tareas educativas.
- g) Participar en cursos y actividades de formación permanente, de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos en el centro o la Administración.
- h) Participar en actos oficiales y reuniones cuando sean convocados en razón de su responsabilidad en el centro.
- i) Recibir el trato y consideración que merecen en razón de la función que realizan y presentar peticiones o recursos al equipo directivo o colegiados que corresponda en cada caso.
- j) Ser respetado en sus convicciones y creencias personales.
- k) Ser respetado en su dignidad personal y profesional.
- l) A ser informados de todas las actividades del centro y de las cuestiones que les atañan directamente.
- m) El profesorado, como funcionario público docente, tendrá todos los derechos laborales y sindicales que la legislación les conceda.

### **Capítulo III: Deberes de los Profesores.**

- a) Cumplir el horario de trabajo establecido por la Administración.
- b) La programación y enseñanza de las áreas y materias que tengan encomendados.
- c) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- d) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

- e) La orientación educativa y académica de los alumnos, en colaboración, en su caso, con el Equipo de Orientación.
- f) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- g) Asistir a las reuniones de Claustro y, en su caso, a las del Consejo Escolar y comisiones a las que pertenezca.
- h) Cumplir las normas y disposiciones que ordenan el Sistema Educativo.
- i) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por el centro.
- j) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- k) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- l) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- m) La participación en la actividad general del centro.
- n) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- o) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- p) Velar por el buen uso del mobiliario y material didáctico del centro y custodiar el encomendado a su cuidado.
- q) Solicitar permisos y justificar sus ausencias ante el director del centro.
- r) Tener cumplimentados y al día los documentos administrativos que correspondan a su función de tutor/a o de coordinador/a.
- s) Por la condición de funcionarios docentes, los que con carácter general señale la legislación vigente para los funcionarios de la Administración Pública.

#### **Capítulo IV: Participación.**

- a) Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.
- b) La participación de los profesores en la vida del centro se realiza sobre todo mediante la acción docente, el trabajo en los equipos de ciclo y en el ejercicio de la función tutorial.
- c) La participación de los profesores en el gobierno y gestión del centro tienen lugar a través del claustro, el Consejo Escolar y en el ejercicio de las funciones asignadas a otros órganos de gobierno y coordinación del centro, tanto unipersonales como colegiados.
- d) Los profesores que forman parte del Consejo Escolar son elegidos por el claustro en la celebración de elecciones convocada para este efecto por el presidente del mismo.
- e) Los representantes del profesorado ante el Consejo Escolar, deben elevar a este órgano las propuestas de sus compañeros e informar al resto de profesores de los temas a tratar y los acuerdos tomados.
- f) La comunicación entre el profesorado y el Equipo Directivo será abierta y continua, intentando solucionar cualquier duda o consulta que pudiera presentarse o, al menos, estudiar una posible solución.
- g) Los profesores participarán en la toma de decisiones pedagógicas que corresponde al claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso.

## TÍTULO V. ALUMNOS

### **Capítulo I: Normas de Convivencia.**

Se establecen las siguientes normas de convivencia que favorecerán la consecución de los derechos y deberes de los alumnos:

- a) Llegar con puntualidad a clase.
- b) Justificar oralmente o por escrito cualquier ausencia.
- c) No abandonar el centro durante el horario lectivo sin conocimiento y autorización del tutor/a o, en su caso, del director.
- d) Realizar las tareas y trabajos encomendados.
- e) Seguir las orientaciones del profesorado y/o del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
- f) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio de los compañeros.
- h) Respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de todos los miembros de la comunidad educativa.
- i) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- j) Acudir al centro con el debido aseo personal e indumentaria acorde a las actividades a realizar.
- k) Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del centro.
- l) Respetar las pertenencias propias y las de los demás miembros de la comunidad educativa.
- m) Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- n) No realizar actividades perjudiciales para la salud propia ni la de los demás, y/o incitar a ellas.
- o) Responsabilizar a los alumnos en el buen uso de aparatos electrónicos.
- p) Utilizar habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos.

### **Capítulo II: Derechos de los Alumnos.**

Regulados conforme al Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

#### **Derecho a una formación integral.**

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.

- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones instituciones.

#### Derecho a ser respetado:

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

#### Derecho a ser evaluado objetivamente:

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

#### Derecho a participar en la vida del centro:

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

### Derecho a protección social:

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

### **Capítulo III: Deberes de los Alumnos.**

#### Deber de estudiar:

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

#### Deber de respetar a los demás:

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás. Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

#### Deber de participar en las actividades del centro:

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro. Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

#### Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro:

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

#### Deber de ciudadanía:

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

### **Capítulo IV: La Disciplina Escolar. Clasificación de las Conductas.**

Siguiendo lo establecido en el Título III del Decreto 51/2007, las conductas que perturben la convivencia en el centro serán calificadas como:

1. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

### **Capítulo V: Corrección de las Conductas.**

Se seguirán dos tipos de corrección:

#### 1. Actuaciones inmediatas.

- Para cualquiera de los dos tipos de conductas.
- Las llevará a cabo el profesor o, en su caso, el personal no docente que se encuentre en el momento de la falta, comunicando al tutor las actuaciones realizadas. De acuerdo con la dirección del centro, éste determinará si se informa o no a la familia.

Seguirá una o varias de estas actuaciones:

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Expulsión del lugar donde se esté realizando la actividad.
- Realización de trabajos específicos en el recreo u horario no lectivo.

Competencia:

- El profesor-tutor, cualquier profesor del centro, personal no docente y/o el director.

## 2. Actuaciones posteriores.

Tras las actuaciones inmediatas y, según el tipo de conducta, se podrán adoptar otras medidas, como:

- Medidas de corrección, para conductas contrarias a las normas de convivencia.
- Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, en ambos tipos de conductas.
- Apertura de procedimientos sancionadores, para conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

## **Capítulo VI: Gradación de las medidas correctoras y sanciones.**

### 1. Atenuantes de la responsabilidad:

- El reconocimiento espontáneo de la conducta, petición de excusas y reparación espontánea del daño producido, físico o moral.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional de la conducta.
- Cuando, por causas ajenas al alumno infractor o negativa del alumno perjudicado, no se pueda llegar a un acuerdo o llevarse a cabo.
- Circunstancias personales que incidan en la conducta.

### 2. Agravantes de la responsabilidad:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La incitación a actuar contra los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- Actos de acoso e intimidación a otro alumno.
- Gravedad de prejuicios.
- Publicidad y jactancia de conductas a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Si se dieran circunstancias atenuantes y agravantes en un mismo hecho ambas podrán ser compensadas.

## **Capítulo VII: Conductas contrarias a las normas de convivencia.**

- Faltas injustificadas de puntualidad a clase.
- Faltas injustificadas de asistencia a clase.
- Abandono del centro sin autorización en horario lectivo.
- No realizar habitualmente las tareas de clase.
- No seguir las orientaciones del profesorado o del personal no docente.
- Acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Incumplimiento del deber de estudio en clase e impedir el derecho de hacerlo a otros compañeros.
- La agresión física, no grave, contra los demás.
- La discriminación intencionada de otros alumnos.
- Falta de aseo personal o indumentaria no acorde a las actividades.
- Mal uso y/o deterioro no grave, pero intencionado, de los materiales e instalaciones del centro.
- Deterioro intencionado de las pertenencias de algún miembro de la comunidad educativa.



- Sustracción de objetos del centro, profesores, alumnos o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Uso inadecuado de móviles, MP3 u otro tipo de aparato electrónico.
- Manifestaciones violentas en la resolución de conflictos.

### Corrección:

1º Actuación inmediata.

2º Actuación posterior: Se podrán tomar estas medidas de corrección:

- Amonestación escrita.
- Modificación temporal del horario lectivo (máx. 15 días lectivos)
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro (máx. 5 días lectivos)
- Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa (máx. 5 días lectivos)
- Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores (máx. 15 días lectivos)
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro (máx. 15 días)
- Cambio de grupo del alumno (máx. 15 días lectivos)
- Suspensión de asistir a determinadas clases (máx. 5 días lectivos)

### Competencia:

- Corresponde al director o en quien delegue, según el art.22.2b del Decreto 51/2007.
- Es necesario previamente la audiencia del alumno y padres o tutores legales.
- Comunicación formal de acuerdos.
- Prescripción: 30 días.

## **Capítulo VIII: Conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia.**

- Actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- Agresión física o verbal grave contra algún miembro de la comunidad educativa.
- Acoso, amenazas y humillaciones fuertes a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Suplantación de personalidad en actos de la vida del centro y falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- Deterioro grave, intencionadamente, de las dependencias del centro y de su material.
- El deterioro grave e intencionado de las pertenencias de algún miembro de la comunidad educativa.
- Actos graves perjudiciales para la salud e integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- Incitación sistemática y generalizada a acciones gravemente perjudiciales para la salud.
- Incumplimiento de las medidas de corrección y sanciones impuestas.
- La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia.

### Corrección:

1º Actuación inmediata.

2º Actuación posterior: Apertura de procedimientos sancionadores.

a) Apertura de expediente sancionador.

Se seguirá estrictamente lo regulado en el art.50 del Decreto 51/2007.

b) Nombramiento y actuaciones del Instructor.

Se seguirá lo establecido en el art.50.3c y art.52 del Decreto 51/2007.

c) Resolución.

Corresponde al director del centro la resolución del procedimiento sancionador, siguiendo siempre lo establecido en el art.53 del Decreto 51/2007.

3º Medidas cautelares:

Hasta la resolución del procedimiento sancionador se podrán tomar medidas cautelares de carácter provisional conforme a lo establecido en el art.51 del Decreto 51/2007.

4º Sanciones: Se podrán imponer las siguientes:

- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- Cambio de centro.
- Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Prescripción: Estas faltas prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

### **Capítulo IX: Otras medidas de corrección: La mediación y procesos de acuerdo reeducativo.**

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 51/2007.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.
- c) Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- d) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.
- e) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- f) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Capítulo X: La Mediación Escolar.**

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

3. Para el desarrollo y puesta en práctica de este tipo de actuación, se seguirá lo establecido en los art.43 y 44 del Decreto 51/2007.

### **Capítulo XI: Los procesos de acuerdo reeducativo.**

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3. Para el desarrollo y puesta en práctica de este tipo de actuaciones, se seguirá lo establecido en los art.46 y 47 del Decreto 51/2007.

## **TÍTULO VI. PADRES**

### **Capítulo I: Implicación y compromiso de las familias.**

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

### **Capítulo II: Derechos de los padres o tutores legales.**

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

- a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

### **Capítulo III: Deberes de los padres o tutores legales.**

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La Administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

- a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Cumplir el horario establecido en el centro para las visitas de los padres o tutores legales.

## **TÍTULO VII. PERSONAL NO DOCENTE**

### **Capítulo I: Disposiciones generales.**

1. El personal no docente trabaja en el centro realizando las funciones encomendadas por la Administración educativa. Por otro lado, también colabora y coopera para que la función docente pueda ser llevada a cabo con mayor eficacia.
2. Este personal se regirá por su Estatuto Laboral o Administrativo y dependerá del organismo público o privado al que estuviera adscrito.
3. En el centro pertenecen al personal no docente estos colectivos:
  - a) Personal laboral de la Junta de Castilla y León (cocinera y ayudante de cocina) Tienen estatuto y convenio laboral propio.
  - b) Personal municipal (limpieza y mantenimiento) Lo aporta el Ayuntamiento.
  - c) Personal de comedor. Las cuidadoras del servicio de comedor escolar las aporta la empresa contratada por la Consejería de Educación.
  - d) Personal de transporte escolar. Las cuidadoras del transporte escolar las aporta la empresa contratada por la Consejería de Educación.
4. Corresponde al secretario del centro y/o por delegación del director y bajo su autoridad, ejercer la jefatura del personal de administración y servicios del centro.

### **Capítulo II: Derechos del Personal no docente.**

- a) Tendrán todos los derechos derivados del trabajo que desempeñen así como los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, Convenios Colectivos y en las correspondientes Leyes y Reglamentos administrativos, en su caso.
- b) Ser respetado en sus convicciones y creencias personales.
- c) Ser respetado en su dignidad personal y profesional.
- d) Tener asegurada la responsabilidad civil que pudiera derivarse del ejercicio diligente de sus funciones.
- e) Manifestar sus opiniones y sugerencias ante el secretario del centro como jefe de personal por delegación del director.
- f) Ser oído por el Consejo Escolar, previa notificación a su Presidente, y siempre a través de los cauces establecidos para ello.
- g) A ser informados de las actividades del centro y/o de las cuestiones que les atañan directamente.

### **Capítulo III: Deberes del Personal no docente.**

- a) Cumplir los horarios establecidos por la Administración dependiente y/o el director del centro.
- b) Cumplir con las obligaciones correspondientes a la función de cada puesto de trabajo.
- c) Velar por el buen uso de las instalaciones, mobiliario, material, servicios y dependencias del centro.
- d) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- e) Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Solicitar permisos y justificar sus ausencias ante el director del centro.

### **TÍTULO VIII. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS EDUCATIVOS**

#### **Capítulo I: Consideraciones generales.**

1. Las instalaciones del C.E.I.P. “Fray Enrique Flórez” están a disposición de la Comunidad Educativa. Si algún organismo o entidad ajena al colegio quisiera utilizar las instalaciones o medios existentes, deberá solicitarlo con suficiente antelación y por escrito al Consejo Escolar del centro quien, requiriendo siempre el buen uso, limpieza, responsabilidad y orden, podrá conceder la utilización de los locales o materiales sin perjuicio de que esta concesión pudiera ser revocada en caso de alguna anomalía o incorrección.

2. Con carácter general, sólo podrán utilizarse las instalaciones del centro fuera del horario lectivo. Tienen prioridad las personas pertenecientes a la comunidad educativa del centro (profesores, alumnos, padres, AMPA) y el propio Ayuntamiento.

3. Excepcionalmente, el director del centro, previo informe del Consejo Escolar, podrá autorizar el uso de las instalaciones por otros estamentos no educativos públicos o privados cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

#### **Capítulo II: Condiciones para el uso de instalaciones.**

1. Que las actividades a desarrollar no impidan o menoscaben la labor educativa.
2. Que las actividades a desarrollar sean de tipo educativo, cultural, deportivo o preste una finalidad para la comunidad educativa del centro o de la localidad.
3. Que haya una persona física o jurídica responsable de la actividad y, en caso de deterioro o mal uso, se haga cargo de su reparación.
4. Presentar una solicitud por escrito y dirigida al director del centro, en la que conste: entidad que lo solicita, tipo de uso, posibles usuarios, tiempo de uso y persona responsable.

### **TÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del centro.

**Segunda:** Cualquier capítulo o apartado del presente Reglamento deberá derogarse o modificarse, siempre que esté en contradicción con alguna disposición dictada posteriormente por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León o Ministerio de Educación.

**Tercera:** Cualquier apartado de este Reglamento podrá modificarse o derogarse si así lo considera y aprueba por mayoría absoluta el Consejo Escolar del centro, siempre que no esté en contra de la legislación vigente.

**Cuarta:** Podrá incluirse otros apartados a este Reglamento si así lo considera y aprueba por mayoría absoluta el Consejo Escolar del centro, siempre que no vaya en contra de la legislación vigente.

**Quinta:** Este Reglamento será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa del C.E.I.P. "Fray Enrique Flórez" de Villadiego.

**Sexta:** El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por el Consejo Escolar del centro.

*Fecha de aprobación: 19 de diciembre de 2007.*